

Casa de la Cultura Jurídica Xalapa, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico, de la persona física contratista Domingo Salazar Salas; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 ٧ www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 18 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250151, relativo al mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aire acondicionado, por el periodo del 8 de julio al 31 de octubre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de

Ana Jetzi Flores Juárez

Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels, 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas / Pa	alomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010		,	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901, In	dependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	Sixto Filadalo	1	SER	MTTO AIRE ACOND XAL 1ER SERV OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, en los siguientes términos: PRIMER SERVICIO (JULIO). PLANTA BAJA M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE	42,524.00	42,524.00
				ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK4518A1P Y EVAPORADORA 4MXW4518A1 TIPO HI-WALL, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 220/2/60, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN MICROFILM. Pza. 1		
			Gr.	1° PISO M.A. 02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR3048L1000 Y EVAPORADORA MCD048D1P TIPO FAN & COIL, CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 1° PISO. PZa. 1		
				M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4036L1000 Y EVAPORADORA MCD536D100 TIPO FAN & COIL, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFIÇACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA. Pza. 1 M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA II. Pza. 1 M.A.A.03.3 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CONSULTA. Pza. 1		
				M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA		



DECLARACIONES

DECLARACIONES

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en téminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en téminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Acjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalaga, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los articulos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo Genera de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinia de septiembre de dos mil veinticuator, por el que se regular los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración vili/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinia de septiembre de dos mil veinticuator, por el que se regular los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración VII/2024, del Comité de Justicia de la Nación y desincerporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIII/2024, l.3. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533300180018001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Atlaga, Veracruz.

11.1. El una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la sapacidad de ejercicio para setuar en el presente contrato.

11.2. Conoce has especificaciones se tenicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con las elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratos, no se encuentra inhabil

III.2. y II.5. de eate contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de veluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de Sez, 224,00 (Ochenta y os mil doscientos veinticuatro pesos, 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379,84 (Novente y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379,84 (Novente y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente cidusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tene obligación de cubrir nitigual importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) resp

Xalapa de Enríquez, entidad federativa Veracruz.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 8 de julio de 2025 y hasta el 31 de actubre de 2025.

El "Prestador de Servicios," se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con comicilio en Avenda Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en des servicios, el priemer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio del 17 al 31 de octubre de 2025, en un plazo no mayor a 15 dias naturales por servicio, a entrera satisfacción de la "Suprema Corte".

Ala terminación de la vigencia de esta contitato ún, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, anles del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios," su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el incisión de la sincion de la revisión por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el incisión de la servicio de la prestación de las revision de la solicitud respectiva, anles del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios."

Sexta, Penas corter-servicios de la vendimiento del plazo de que en servicios, en incisión del servicio del mentre de servicios de la vendimiento del plazo de servicios del contrato al "Prestador de Servicios".

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda de valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al valor de la gervicios de la contidad que estos representes, pán en re que resulte de aplicar el 1% (uno per ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen par incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por cias de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el precedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiente parcial, la pena se ajustarà proporcionalmente al porcentaje incumplido.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de re

Le totaldad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resulten aplicables durante la vigencia del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontantes de los mentos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Septima, Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, terce parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantíce el cumplimiento del contrato no exceede la cartidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su colabidad de manera posterior a la entrega de los os servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido di "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en erceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida que la colabidad de la referención y le Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuención, como si se tratar del supuención y le Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuención y le Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuención por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cade case, y se computarán por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cade case, y se computarán por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cade case, y se computarán por el pago de créditos fiscales la propiedad intelectual. El Prestador de Ser

Corte",
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de les patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá celas reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estes obligaciones cerrerá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas con su personal.
Le "Suprema Corte" esterá ficaultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colective, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colective, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" delizión in totalicad de los gastos que erroque la "Suprema Corte" en metivo de las demandas instauradas por concepto de trasaloxió, váticos, hospedale, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad comotente Que ne existe relación laboral con ácho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

ne existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerda que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se ensuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el actor mediante el contrato.

Priestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" respondará por los dáños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estado el giologo de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que heya tuged.

Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de elra persona, física o matari, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, en excepción de los derechos de cobre, on autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Causta. Confidencialdes, en terminos de los articulos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información probleta.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar accionnes que compromenta la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar accionnes que compromenta na seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" se obliga a n

prestación del servicio.

prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad el a "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así corno el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escario, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).
De conformácido con lo estabbecido en el articulo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que ne tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento, El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será una y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente centrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asún de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento, del totamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será una y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente centrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" para cumplicadas por la "Suprema Corte";

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidas de seguridad.
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;

c. Guardar confidencialidad y abatenerse de transferr los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;
d. Elimisar y devoker los datos personales cobjeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPSO.
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" oporá rescinida de manera unidateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o líquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Conte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" au utomicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorginado un plazo de cinco días habites para que manifeste lo que a su derecho convenga, enexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su casa, las pruetas que estime partinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo, que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su damicilio serbalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" una la ciacusa la Prinera el depresente contracto. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en fabedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato. A) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato. Las "Partes" accuerdan que la "Suprema Corte" dorse

Décime Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Pertes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalments, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tante, el presente contrato podrá continuar produciende todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron cicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

del Acuerdo General de Ádministración VII/2024.
Decima Octava, Terminación anticipada, "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y deregan diversas disposiciones de la Censtitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que asía se lo hagas saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una articipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la denontrarsa el administración por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena, Modificación del contrato. Las cendiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsio en el articulo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defestos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier etra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

legislación aplicable.
Vigésima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente centrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y venificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento contractural.

ogeto de este contrato, cumpan con las especialeciaciones sensardas en el presente instrumento contrattual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte"

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones de l'indunal vinero de la Suprema Corre renunciando en forma expresa a cualquier otóficación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento contractual. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento contractual se tiga por lo dispuesto en el articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Procedimento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Procedimentos VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimentos Civiles, Ley Federal de Procedimentos Administración y Enapieración de Benes Naciónales, la Ley Federal de Procedimentos Administración y Enapieración de Benes del Sector Publico, la Ley General de Entorección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

ONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CONFORMI Fecha Página 2 de 18 Esta hoia forma parte del contrato



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 v 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas / Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010 / FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES TRANSFERENCIA BANCARIA PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025 04/07/2025 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025 Avenida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia, Xalapa 91016, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				4TXK4518A1P Y EVAPORADORA 4MXW4518A1 TIPO HI-WALL, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.04.1 EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA. Pza. 1 M.A.A.04.2 EQUIPO UBICADO EN OFICINA. Pza. 1 M.A.A.04.3 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS. Pza. 1		
				2° PISO M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK5518A1P00AA Y EVAPORADORA, 4MXW5518A1000AA, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE. Pza. 1		
				M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4024L1000 Y EVAPORADORA MCD524D100, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. Pza. 1		
				M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4024L1000 Y EVAPORADORA MCD524D100, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DEL TITULAR. PZa. 1		
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4036L1000 Y EVAPORADORA MCD536D100, CÓN CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR,		

CONTINUA



Página 3 de 18

- CON RATIO SIMPLIFICADO
 DE CLA RA CI LON ES

 DE CLA RA CI ON ES

 L1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación. en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 L2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalaga, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo
 General de Administración mámero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos om IV verificuatorio, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y destinación de Districtorio de Districtorio de Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024.

Administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.3. - La titular de la Casa de la Cultura Juridica Xalapa, Veracruz está facultade para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesdo en el articula 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. - Para tado lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la verende Justicia de nacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533300150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533300150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz.

1.6. - El "Prestador de Servicios" manificatas por su propio derecho y bajo protesta de decir verdod que:

1.1. - Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2. - Conoce las esspedificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento o los elementos técnicos y capacidad económica nocesarios para realizarlos a astisfacción de ésta.

1.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los anticulos 59, fracciones XVII XVII, y VII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5. - Para tado lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

1.5. - Para tado lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilo el indicado en la carátula del presente ins

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a les siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el prese Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y ciáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es per la cantidad de \$82,224.00 (Ochenta y dos mil doscientes veinticuairo pesos, 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,155.84 (Trece mil ciento cinsuenta y cinco pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientes setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientes setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional), las "Partes convienen que los precios a condados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impote adicional.

Tercera. Requistos y forma de pago. La "Suprema Corte" por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación facel expenda per el Servicio de Administración Totalaria, indicando el domicio sefalado en la cláusica facel en porturacional y demas requisitos fiscales, el "Prestador de Servicios" de Administración Totalaria, indicando el domicio sefalado en la deseguiro restructual y demas requisitos fiscales, el presenta de contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación facel expenda per el Servicio de Administración Tótalaria. ento contractual y a respetar en todo mom

Para effective inscription, and expected per elsevires deviced per elsevires and expected per elsevires of the effective de Administración Tributaria et one companies por exemite (or or) respectives a noministración and expected per elsevires de Administración Tributaria et one companies por exemite (or or) respectives a noministración en securido per el effectivo de Administración Tributaria et original de la ministración and en la declaración en la declaración 1.4. de este entre instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del eservicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Lázario Vacaria. Xalapa de Enriquez, entidad federativa Veracruz.

Xalapa de Enriquez, entidad federativa Verscruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 3 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en cos servicios, el primer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio del 17 al 31 de octubre de 2025, en un plazo no mayor a 15 días naturales por servicio, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Ala terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactade en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme la siguinada y contra contrato de las responsabilidades, obien por se havan recibido a entre astisfacción la "Suprema Corte", entre a convencionales las convencionales, cas penas convencionales serán determinadas por la "Suprema convencionales actividades, o hien, no se havan recibido a entre astisfacción la "Suprema Corte", entre a convencional la serio contrato de las responsabilidades, obien por servicio del contrato del contrato de la servicio de las responsabilidades, obien por servicio del contrato del contrato de las responsabilidades, obien por servicio del contrato del contrato del con

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán déterminadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de los acrivicas de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, oblien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hesta por el 30% (Treinia por ciento) del monio que corresponda ol velor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido de antera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se etorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que recurso de a piacre el 14% (uno por ciento) por cada dal natural a la cartidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación del contrato, a penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento paracial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentalje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de respición del contrato, previa opinión de la unidad soliciante y/o técnica.

La penas podrán descontartes de cius montos pendentes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 176, fracción II, tercer pararido del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el c

Novena. Prepiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter de cualquier etra indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parácia e total, ou so distinto al autorizado, de la documentación proporcionada per la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por le que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso, se efection respecto de los desercios de projedad inflectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supema Corta"

Corte ; Será responsabilidad del "Prestader de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las servicios" que será el único responderá de las obligaciones administrativas y judios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones contrerá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responderá de las obligaciones adquiridas con su personal.

la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" ya sea de manera individual o cdectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o júcio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ya sea de manera individual o cdectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o júcio en contra de la "Suprema Corte", en "Prestador de Servicios" desyra rembokar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traelado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de screditar ante la autoridad competente que ne existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" et cualquier tipo de resonabilidad en es sentido.
"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet(CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemento de las acciones legales que se puderan a jetrocr.
Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectes de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el ague el "Prestador de Servicios" responderá por los dañes que se causen a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no basta negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de Sarvicios" responderá por los dañes que se causen a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no basta negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de Sarvicios" responderá por los dañes que la resonación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cu

Decima Cuarta. Confidencialidad, accesso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenidad en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificades como reservados e confidencialidad, accesso a la información protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenidad en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificades como reservados e confidenciales, en términos de les articulos 102, 112 y 115, de la Ley Genera de Transparencia y Accesso a la información contenidad de las información contenidad de la información co enocer por cualquier restación del servicio

piestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informatico un helográfico).
De conformidad con lo estabbecido en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrofar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de las persona encargada será binca y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

- b. Implementor las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulheración de éstos;

C. Guardar confidencialidad y abstemerse de transfeir los datos personales tratados, esi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulheración de éstos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamientos una vez cumpilió el presente centrato, y
e. No subcontratar servicios que conlideven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 55 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la difigencia de notificación con la persona que se enucentre en el lugar, otorgandole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a detenho convenentenes y sporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y sporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y sporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinaria sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración III.5, de este instrumento contractual las siquientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a cuesta de presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cuesta del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en la fedad total o parcial respecto de la información persorionada para la celebración del presente contrato. 3) El general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cuesta celiración del presente contrato.

del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Parles" reconosen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaría, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para la cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del

presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las candiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en les términos de la legislación aplicable

viges ima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como 'Administradora'

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrità a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, le que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento del oc estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegate a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realazirazá por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.1, y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera, Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntaces previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicaros, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacierdo (Seneral de Repuestado en la Administración de la Procedimientos y Domas Administración y Englenación de Beinenes Adsichación, el Acuerdo General de Responsabilidad Hacendar Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" / M RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL

2025 Página 4 de 18



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ

Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas /	Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010 /		T	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 202	LUGAR DE ENTREGA 5 Ave	nida Lázaro Cárdenas 2901. Inc	dependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. M.A.A.08.1 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN, PZa. 1 M.A.A.08.2 EQUIPO UBICADO EN SALA DE ACTIVIDADES. PZa. 1 M.A.A.08.3 EQUIPO UBICADO EN RECEPCIÓN, PZa. 1 M.A.A.08.4 EQUIPO UBICADO EN SALA DE ESTAR, JUBILADOS Y OFICINA II PZa. 1		
				M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK4518A1P Y EVAPORADORA 4MXW4518A1, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.09.1 EQUIPO UBICADO EN OFICINA I. Pza. 1 M.A.A.09.2 EQUIPO UBICADO EN BODEGA MOBILIARIO. Pza. 1 M.A.A.09.3 EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE EVENTOS. Pza. 1 M.A.A.09.4 EQUIPO UBICADO EN CONTADOR. Pza. 1 M.A.A.09.5 EQUIPO UBICADO EN VIDEOCONFERENCIA. Pza. 1 M.A.A.09.6 EQUIPO UBICADO EN SALA DE JUNTAS. Pza. 1 M.A.A.09.7 EQUIPO UBICADO EN RECEPCIÓN. Pza. 1		
				3° NIVEL M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4060L1000 Y EVAPORADORA MCD060D1P, CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T		
				M.A.A. 10.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.3 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.4 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.5 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE CAFE. Pza. 1 M.A.A. 10.6 EQUIPO UBICADO EN ESTACION DE CAFE. Pza. 1		2-

CONTINUA



w/MKMZatHphNRyS2gqNZzvXsKf3YiBitDdzOsfmXldg=

CONTRATO SIMPLIFICADO
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unicos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizacia por la titular de la Casa de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración riedas con invento VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos om IV entiricuator, por el que se regulan los por cedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de benes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024, 13.- La titular de la Casa de la Cultura Juridica Xalapa, Veracruz está facultada para asuciciór el presente instrumento contratucta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo parterão, del Acuerdo General de Administración VII/2024, 14.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida Jose Marta Pino Suárez número 2, cotoria Centro, alcalda Cuantemero, sodigo postal 05600, Ciudad de México, 15.- La erogación que implica la presente contrato, de realizará con cargo e al Lutidad Responsable 2533300180010001, Partida Presupastal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz.

1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2.- Conoce las especificaciones lecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cu

I.4. y II.5. de este contrato.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

n el alcance y sontenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respotar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y dásusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de 582.224.00 (Ochenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos, 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,155.84 (Trece mil ciento cincuenta y cinco pesos, 84/100 moneda nacional), es sestinado un monto total de \$95,372.84 (Novena y cinco pesos, 84/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente clásusulas cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" in tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clásusila Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte".

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato, deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscades a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y compis del documento mediante el cuada levon prestados los servicios e antera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prectador de Servicios" deberá prese

Xalapa de Enriquez, entidad federativa Verarruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 8 de julio de 2025 y pasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete de prestat los servicios conforme a la siguencia del presente contrato será del 8 de julio de 2025 y pasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestat los servicios conforme a la siguencia de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cardenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en dos servicios, el primer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio del 13 de octubre de 2025.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contraráción, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactade en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del a "Suprema Corte". En caso de uel inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizara en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale la "Caudina de la contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale la "Caudina de Cortera de la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale la "Caudina de Cortera de Prestador de Servicios" en función del incumplimiento de la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por

cue resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ciento) por ciento por ciento de resulta de apresante a contrato por ciento des de atraso no podrá ser superior a reinta días, si el retraso excede de los treinta días penatzables, se podra miciar el procedimiento de resultan incluir el Impuesta de la penas convencionales que resulten aplicables durante al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de respicion del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o tècnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendentes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, totáf/vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratafndose de pagos en exceso que haya redibido el "Prestador de Servicios", set deberá reintograr las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida las el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación, como si se tratara del supuesto de prorrega para el pago de crécitos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarian per Cidias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" de cualquier etra indote.

Novena. Pro

naturales, desde la fecha del pago al "Piestador de Servicios", hasta la tecna que se pongan electivamente las canudases a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" aumie totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objete de este contrato, infrinja derectivas de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier esta indule.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones esta conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones esta conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones esta conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones esta conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios", manifesta no encontrates en infiguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna de los contratos esta personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna de los contratos esta personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte" de cualdor de servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte" esta contrato esta contrato

Corre :
Será responsabilidad del "Prestadar de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las actualmentos administrativas y jucios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones contrerá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único respondente de las obligaciones adquiridas con su personal.

reclamaciones administrativas y juicios de cuaquier orden que aicno personal presente en su confra o de la Subjerema Corte*. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquinidas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultidas con su personal el MSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFCNAVIT el MSS.

La "Suprema Corte" estará facultidas pras requerir di "Prestador de Servicios" ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debyta rambokar la totalidad de los gastos que eregue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hespedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autaridad competente, que con existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de las acciones legales que se puderan ejercer.

La "Partes" accuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar portá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFCI) que se escuentren pandientes de pago, independente monte de las acciones legales que se puderan ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del camplimiento al objeto de contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del camplimiento al del esta contrato, aun cuando no desta de la contrato. La reparación del daño consistir, a elección de la "Suprema Corte", e

El "Prestador de servicios se ouispe en etcanola de recho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes e cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes e cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes e cualquier medio a servicios.

Los servicios cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes e cualquier medio estado de servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, su propiedad de "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, información de recursoro, visual, electrónico, información del recursoro, visual, electrónico, información de recursor de personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrolar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo sliguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Conte";

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos:

o. Implementar las medodas de seguinas;
c. Guardar confidencialidad y abstemerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;
d. Eliminar y devolver los dates personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
e. No subcontrata servicios que conileven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato. Se en contrato sin que medis declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que ssume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueba estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" podifa rescinidr de manera unilateral el presente contrato. Si suprema Corte" podifa rescinidr de manera unilateral el presente contrato.

Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" podifa rescisión del Contrato.

Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificación con la persona que se encuenter en el lugar, otorgiandole un plazo de cincio disa hábiles para que manificaci lo que a uderecho convernga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" nocurre en labedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nocurre en labedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3 Dis engental, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cudade presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nocurre en labedad total o parcial respecto de la información pr

presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual pedrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigés ima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda coligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vigés ima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la personatifular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Certe", como "Administradora"

Vigésima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará si us persivará si us persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del persente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual, la persona titular de la Dirección General de Casaas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" pode los servicios", así como girar las instrucciones que considere oporanas y exteñecar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en lorma expresa a cualquier orto heuro que, en razón de su domicião o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo miciado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la "Petatación. Las "Partes" acuerdan que cualquier orto heuro que, en razón de su domicião o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo miciado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las "Partes" acuerdan que cualquier orto heuro que, en realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones. Lis, y II.5. de este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en ln on previsio en estos, por el Código Federal de Procedimiento Administración y

RATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD Julia 7025 Página 6 de 18

simplificado 70250151 Silv



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas / F	Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010	0 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SALA DE CAPACITACIÓN M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4036L1000 Y EVAPORADORA MCD536D100 CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN. PZa. 1 M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN. PZa. 1		
				M.C.A.A.02 SUMINISTRO DE FILTROS DE MEDIA FILTRANTE DESECHABLES DE LA MARCA VERMONT O SIMILAR. FILTROS DE EFICIENCIA MERV 8, CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES APROXIMADAS 14 1/2 X 13 3/4 X 3/4" PULG. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. Pzas. 6		
				M.C.A.A.03 SUMINISTRO DE FILTROS DE MEDIA FILTRANTE DESECHABLES DE LA MARCA VERMONT O SIMILAR. FILTROS DE EFICIENCIA MERV 8, CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES APROXIMADAS 20 1/2 X 13 3/4 X 3/4" PULG. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. Pzas. 26		
				SEGUNDO SERVICIO (OCTUBRE). PLANTA BAJA M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA		
				4TXK4518A1P Y EVAPORADORA, 4MXW4518A1 TIPÒ HI-WALL, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN MICROFILM. Pza. 1		
				1° PISO M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA		



CONTRATO SIMPLIFICADO
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario cel Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Poderación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la tutular du ridica en Contratual, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 34, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración nómeno VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos en relivaturo, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de benes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.3. - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica Atalpa, y Arcarcuz está facultada para susciciór el presente instrumento contratucial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo partado, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. - Para tedo fo retadonado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable Sosa Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuantitémor, código postal 06660, Ciudad de México.

1.1. - Es una persona física de nacionaladida mexicana y que cuenta con la capacidad de de ejecticio para actuar en el presente contrato, se nacionado de nacional del presente contrato, se porte de servicios requeridos por l

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato debra entregar a la misanous con esponialmento organismo contrato, en el domicilio ubicado en avenida. Lizarro Cardenas número 2901, colonia independencia, codigio posta 91016, municipio Xalapa de Enriquez, entidad federalitya Veracruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienee en que la vigencia del presente contrato será del 8 de julio de 2025 y hesta el 31 do octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a la siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, celonia Independencia, código postal 91016, en dos servicios, e primer servicios de 8 de julio 22 de julio de 2025 y el segundo servicios de 2025, en un plazo de 2025, en un plazo en mayor a 15 dises naturales por servicios, a entera astisfacción de la "Suprema Corte", a la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio cibejto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios servicios, a netra esta entratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio contrato.

El plazo de prestación de la servicios servicios servicios servicios servicios servicios per servicios per servicios per servicios per servicios per servicios per servicios servicios de a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrate al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas centracionales, especial de la servicios respecto a disconte per servicios respecto a disconte per la servicios respec

Novera. Prepiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" acume totalmente la responsabilidad per contrato.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial a total, o uso distrito al autorizado, de la documentación proporcionada per la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de las resultantes del procedimiento, às "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamacion es que, en su asso, se efectuen respecto de los derechos de projedad intelectual u otro derecho de projedad intelectual u ot

Conte .
Será resporsabilidad del "Prestadar de Servicios" cumpir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de la cargo del mentiones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará faculda para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cudas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" domará remboisar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas insteuradas por concepto de traslado, viáticos, hespedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competentes que ne existe realación laboral con diche personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegraran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientes bete de las acciones legales que se puderan ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el gere la "Prestador de Servicios" encomienda a etra persona física o juridica, la ejecución paraía o total del objeto del contrato.

Contrator de la "Suprema Corte" a la subcontratación para el cumplimiento del objeto de los contrato.

Prestador de Servicios" encomienda a etra persona física o juridica, la ejecución paraía o total del objeto del contrato.

"Prestador de Servicios" encomienda a etra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causea a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no esta negligencia. La reparación del daño consistiría, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o meral, los detechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cotor, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de classificados como reservados o confidencialidad, acceso a la información 20, 112 y 115, de la Ley Ceneral de Transparencia y Acceso a la información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de vigir a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, co

connocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquiar otra información que se describado, sobre cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquiar otra información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son prepiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandos e a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, suprema Corte"), por lo que el "Prestador de Servicios" se una el carácter de nersona encareada del tratamiento de los datos

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u helográfico).
De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos De conformidad con lo estatecido en el artículo o o de la Ley General de Protección de Datos Personales que troca del proceso de Superso Contrato, as contrato, as comencios de abuntos de estadas de la describación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder ademición y de maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder ademición y de maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. El vatamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a. Abstenerse de tratar iso datos personales para finalidades distintas a las autorizados para finalidades distintas a las autorizados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;
d. Eliminar y devolver los dates personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente centrato, y
e. No subcontratas revicios que conlidere el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 55 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que media declaración juscial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil e liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescisión del "Prestador de Servicios" en su demicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación del presente contrato un plazo de cincion disa habitas para que manificate lo que se encuentre en el lugar, otorgándote un plazo de cincion disa habitas para que manificate lo que se encuentre en el lugar, otorgándote un plazo de cincion disa habitas para que manificate lo que se encuentre en el usa, estada de na declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación del presente contrato se contrato de la rescisión del presente contrato del presente contrato del rescisión del presente contrato. Si el "Prestador de Servicios" en su demicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en l

presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual pedrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a respender de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la regislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionen las actividades que desempente el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verticar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en la presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, le que informará por escrito al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domición o evecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, as realizar por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones II, y II.5. de este instrumento contractual se rige por lo dissuesto en el articulo 134 de la Censtitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, as realizar por escrito en el admicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones II, y II.5. de este in

Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conduce RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Julia 7025 Esta hoia forma parte



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ

Tels, 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas /	Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010) /	/	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 202	LUGAR DE ENTREGA 5 Av	venida Lázaro Cárdenas 2901, Ir	dependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				4TTR3048L1000 Y EVAPORADORA MCD048D1P TIPO FAN & COIL, CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/HR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 1° PISO. Pza. 1		
				M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4036L1000 Y EVAPORADORA MCD536D100 TIPO FAN & COIL, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA I. Pza. 1 M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CONSULTA. Pza. 1		
				M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK4518A1P Y EVAPORADORA 4MXW4518A1 TIPO HI-WALL, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR, CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFIÇACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. M.A.A.04.1 EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA. PZa. 1 M.A.A.04.2 EQUIPO UBICADO EN OFICINA. PZa. 1 M.A.A.04.3 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS. PZa. 1		
				2° PISO M.A. 0.5 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK5518A1P00AA Y EVAPORADORA 4MXW5518A1000AA, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE. Pza. 1		



L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración mémor VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de terista de septiembre de dos mil veirticuate, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento.

13. La titular de la Caltura Jurídica Yalapa. Nacerna esté feditada conseccibit el assessibilitados para la suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024.

administracion y desincorporación de bienes y la contratación de cetras y prestación de serviciós requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Juridicia Xalapa, Veracurz está faculitada para suscipiti el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo parrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrata conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo parrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533300150010001, Parida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracurz.

1.6. El "Prestador de Servicios" manificata por sus projoi derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. - Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrata.

1.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos per la "Suprema Corte" y cuento con los elementes técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aglicable a los Poderes Ejecuívo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niaguno de los supuestos a que se referen los antículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su comición el hidicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:

11. - y 1. S. de cete contrato.

11. - La "Suprem

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presento instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y dáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de S82,224.00 (Ochenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos, 60/106 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,155.84 (Trace mil ciento cincuenta y cinco pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional), las "Partes" comienen que los precios acordados en el presente contratos es mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación facel expecida por el Servicios de Administración Tiblutaria, indicando el domicio señalado en la clausula y demás requisión fiscal expedia por el Servicio de Administración Tiblutaria, indicando el domicio señalado en la designación facel expecida por el Servicio de Administración Tiblutaria, indicando el domicio señalado en la designación facel expecida por el Servicio de Administración Tiblutaria, indicando el domicio señalado en la designación facel e Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el prese ento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantlas, señalados en la

Xalapa de Enríquez, entidad federativa Veracruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del 8 de julio de 2025 y hosta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lazaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en dos servicios, el primer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio de la Tal 31 de octubre de 2025, en un plazo no mayor a 15 dies naturales por servicio, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorogado por causas plenamente jusificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del a "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimento del creiado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sia incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del se aresponsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, obligaciones, entregables, actividades, obligaciones entre satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por tratasos que le sean imputables en la prestación de los servicios pendie

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, tercer parrafo del Aduerdo General de Administración VII/2024, se exceptiua la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, to que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en excesos, cares que haya recibido el "Pecatador de Servicio", sete deber a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecid Códiga Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del expuesso de prorrega para el pago de creditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por la carectario de la federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del expuesso de prorrega para el pago de creditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por la federación y la carectario de la federación y la c od**(P**vez

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los corvicios, objete de este cor e . contrate, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Supre

Novera. Prepiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume tetalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier stra indole.

Asimismo, está prohibida cualquier repreducción parcial o total, o uso distinto al autoizado, de la documentación proporcionada per la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios ebjeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su esao, se efection respecto de los devenchos de propiedad intelectual u otro devencho a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontraise en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supéma Corte".

Conce . Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá del Trabajo; por tanto, responderá

ce las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir el "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMS3, así como los comprobantes de pago de las cudias al SAR, INFCNAVIT e IMS5.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o jucio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o jucio en contra de la "Suprema Corte", en motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hespedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que ne existe realación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFCI) que se encuentren pendientes de pago, independentemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primora. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el contrato.

Professador de Servicios" encomienda a ctra persona física o judicio, a je ejecución parrial o total del objeto del contrato.

Professador de Servicios" encomienda a ctra persona física o judicio, a je ejecución parrial o total del objeto del contrato.

Professador de Servicios" encomienda a ctra persona física o judicio, a je ejecución parrial o total del objeto del contrato.

"Prestador de Servicios" encomienda a ctra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no esta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no esta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugarita la contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o aporal, los derechos y obligaciones cue detiven del presente contrato, con excepción de los derechos y ectoro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos persona, física o aporal, protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de classificados como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o poragan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conferme a las disposiciones aplicables, de var a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento

El Prestador de servicios se distiga e no totale como como por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier medio a tenga de servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese neniregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (estrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u biolográfico).

De conformádad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos con la la la ley General de Adocumentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que en tendrá poder aigun os decisión osbor el alcance y contenido del "Prestador de Servicios" es obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" es obligados (Servicios" es obligados (Servicios" es obligados (Servicios" es obligados (Servicios" es obligados (Servicios"). personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtendos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medias de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, asl como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;

d. Eliminar y devolver los dates personales objeto de tratamiento una vez cumpilido el presente centrato, y

e. No subcontratar servicios que confileven el tratamiento una vez cumpilido el presente centrato, y

e. No subcontratar servicios que confileven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicioe" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que estume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso metrantil e liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su demicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practiciandose la diligencia de notificación con la persona que se el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual las siguiertes: 1) Si el "Prestador de Servicios" que se sum convenido que estime convenidos en la declaración III.5. de este instrumento contractual las siguiertes: 1) Si el "Prestador de Servicios" que se sum convenido de la contración de

términes de lo prévisto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Los "Patres" acuerdan que la "Suprema Corta" s'Auprema Corta" suspensión temporal del contrato. Los "Patres" acuerdan que la "Suprema Corta" al English temporal del contrato. Los "Patres" acuerdan que la "Suprema Corta" al English temporal del contrato. Los "Patres" acuerdan que la "Suprema Corta" al English temporal del Acuerdo General de Administración UII/2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan que con motivo de la impley entre del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Patres" reconocen y aceptan del 2024.

Decima Octava. Terminación del mit

presente "Contrato", recibilidad e a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en les términos de la

Vigesimon aplicable.

Vigesimon pricable.

Vigesima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" Vigesima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de Administradora del Contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de Administradora del Contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de Administradora del Contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Contrato, La "Suprema Corte" del Casa de la Cultura Juridica de la Casa de la Cultura Juridica de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del Casa de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" del Casa de la Casa de

Vigésima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalpa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cumpian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la el "Suprema Corte" podrà sustituir a la "Administradora" del contrato, le que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de contrato, au Jurídica de la el "Suprema Corte" podrà sustituir a la "Administradora" del contrato, le que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de contrato esta efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" es somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicião o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarse de una parte a etra, se real e a dra, se real que respectivamente han señalado en las declaraciones 1,4 y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera, Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Jusicia de la Nacierdo General de Administración de la Suprema Corte de Jusicia de la Nacierdo General de Responsabilidad Hacendaría, Ley General de Beines Nacionalos, la Ley Federal de Procepuseto y Responsabilidad Hacendaría, Ley General de Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

July-

chilip 7095

Página 10 de 18



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901

COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels, 228 890 3909 v 228 890 3757

Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas / Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010 / **FECHA DEL DOCUMENTO** FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 04/07/2025 TRANSFERENCIA BANCARIA PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025 Avenida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia, Xalapa 91016, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4024L1000 Y EVAPORADORA MCD524D100, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPCIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. Pza. 1		
				M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4024L1000 Y EVAPORADORA MCD524D100, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DEL TITULAR. Pza. 1		
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4036L1000 Y EVAPORADORA MCD536D100, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.08.1 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN. Pza. 1 M.A.A.08.2 EQUIPO UBICADO EN SALA DE ACTIVIDADES. Pza. 1 M.A.A.08.4 EQUIPO UBICADO EN RECEPCIÓN, Pza. 1 M.A.A.08.4 EQUIPO UBICADO EN SALA DE ESTAR, JUBILADOS Y OFICINA II Pza. 1		
				M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK4518A1P Y EVAPORADORA 4MXW4518A1, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTU/HR; CON CARACTERÍSTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.09.1 EQUIPO UBICADO EN OFICINA I. Pza. 1		





CONTRATO SIMPLIFICADO

CONTRATO SIMPLIFICADO
DE CLA RA CI ON ES
L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
1.1- Es el máximo érgano depositario del Poder Judicial de la Federación. en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalaga, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, facción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración m'emer VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de see esplémbre de dos mil veinflicuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento.
13. La titular de la Chara de la Cultura Jurídiza Xalana. Veracruz está facilidad para secrebir al presente contratación de la Manistración VII/2024.

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica Xalapa, Veracruz está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, 1.4.- Para todo lo relacionade con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, coloría Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Cudad de México.

1.3 - La titular de la Casa de la Cultura Juridica Xalapa, Veracruz està facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, eshala como su udenicilo el tulolada en la vaenida Jose Maria Pino Suárez nomero 2, coloria Centro, alcaldia Cusuntémoc, codigo postal 6600, Cudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Uridad Responsable 25333001S0010001, Partidad Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz.

1.1 - Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejericcio para actuar en el presente contrato.

1.2 - Conoce las especificaciones técnicas de los servicies requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementes técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de á presenie contratorión, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación apicable a los Poderes Ejecutvo, Legisladivo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 59, tracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerco General de Administración VIII/2024.

1.4 - Conoce y acepta sujeterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.5 - Para todo lo relacionado con el presente contratos, señala como su domicilo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

1.1 - Es una persona física de na elementa contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los écmicilios indicados en las declaraciones es esce contrato.

1.4 - VIII. O de Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

1.1 - Para esta de contractual y manifiestan que todas las comu

Las "Partes" reconoces que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido dal presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el pr nento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condici

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo memento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y ciáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$82,224.00 (Ochenta y dos mil doscientes veinticuairo pesos, 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agreçado equivalente a \$13,155.84 (Trece mil ciento cincuenta y cinco pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientes setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientes setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" ne tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pesos contratados, por lo cual la "Suprema Corte" ne tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pesos contratados, por lo cual la "Suprema Corte" ne tiene obligación de la disusula Segundad, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal exp. de Pervicia de Administración Tributaria, indicando el domicilo señalado en la destructor fiscales, de "Prestador de Servicios" de Administración Tributaria, indicando el domicilo señalado en la destructor la valura.

de identificación facal expedida per el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilo señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya jugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

as número 2901, colonia Indep Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Lázaro Cárden Xalapa de Enriquez, entidad federativa Veracruz.

Xalapa de Enríquez, entidad federativa Veracruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 8 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicillo en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en dos servicios, el primer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio del 17 al 31 de octubre de 2025, en un plazo no mayor a 15 dias naturales por servicio, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Ala terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactade en este contrato únicamente podrá ser prorragado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le seriale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas coavencionales, Las penas convencionales serán determinadas por fa "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: por de allos contrato del presentación del servicios entre apolicidade, o plen por se para recipido a entre assistacción la "Suprema Corte", entre aporte por del prestación del servicios entre aporte por servicios entre aporte esta por del contrato del prestación del servicios entre aporte por servicios del prestación del servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obiente, no se hayan recibido a entera satisfacción, in "Suprema Corte", or función del incumplimiento de las responsabilidades, obiente, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los palzos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los palzos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar de 1% (uno por ciento) por cada dis natural a la cartidad que insportan los servicios pendientes de prestar o prestar del piazo convencional que resulte de aplicar del prizos de la cartidad que insportan los servicios pendientes de prestar o prestar del piazo convencional que resulte de la cartidad que insportan los servicios pendientes de prestar o prestar del piazo convencional, a pena se a giustará proporcionalmente al procentaligi en incumplidio.

De existri incumplimiento parical, la penas e a giustará proporcionalmente al procentaligi en incumplidio.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá excedér el 30% (treinta por ciento) del mento total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de resigión del contrato, previa opinión de la unidad sobicidante y lo técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendentes de cubiri por past de de la "Suprema Corte" al "Prestador del Servicios" y, de ser neces

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, tode vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratafndose de pagos en excesos que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida be el Codige Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como el se tratara del supuesto de prorrega para el pago de créditos fiscales. Les cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarian particilas.

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" Novena. Propiedad intelectual. E "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, el prestar los servicios, objete de este cor . strate, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Su

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

responsabilidad de caracter dvil, penal, liscal, de propiedad industria o de cualquier dra induse.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial e total. o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios ebjeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su tetalidad de las reclamaciones, en su caso, se efectivo respecto de los derechos de propiedad industrial del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios", manifesta en encontrarse en infiguno de los supuestos de infracciones pervistas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte", con motivo de la prestación del presente contrato.

Anterior de los servicios "manera en la responsable en su tetalidad de las reclamaciones (especial de los este contratos en la propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de Jasses de la Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único respondable

reclamaciones administrativas y julcios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obtgaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único resp de las obligaciones adquiridas con su personal.

reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que aiento personal presente en su contra o de la Subjeciones adquinidas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultado para requerir di "Prestador de Servicios" los comprobentes de affiación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuoisa al SAR, INPONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" dagrá rembobar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de tratalado, viáticos, hespedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que ne existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de udaquier tipo de reposambilidad en es sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independentes de las acciones legales que se puderan ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del objeto de los personalidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del observicios "con motivo del cumplimiento del observicios" con del daño consistir, a elección de de este contrato, aun cuando no esta de la contratación de daño consistir, a elección de de este contrato, aun cuando no esta de la contratación de daño consistir, a elección de de electro de servici

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de diverse o cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedade la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que flegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la estruciolo 55 d

a. Abstenerse de tratarios datos personales para finalidades distintas a las autorizades para finalidades distintas a las autorizados, para finalidades de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos; d. Eliminar y devolver los dates personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Be constituta de datos personales, en terminos del anticulo 55 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindr de manera unilateral el presente contrato sin que media declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil e liquidación.

Antes de dedarar la rescisión. In "Suprema Corte" inotificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgiandole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido es pelazo el organo competente de la "Suprema Corte" porcedencia de la rescisión, lo que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido es pelazo el órgano competente de la "Suprema Corte" porcedencia de la rescisión, lo que estrumento contractual las

presente Contrate", recibilos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente contrato. Las condiciones pactadas en el presente contrato. Las condiciones pactadas en el presente de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" quede obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra resporsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lación aplicable

Vigesima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" desona a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora"

Vigésima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, adscrite a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto sumplian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la el "Suprema Corte" podrà sustituir a la "Administradora" del contrato, to que informacá por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se semete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domición o evecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realezíares de cuna parte a etra, se realezá por escrito en el domicidio que respectivamente han señalado en las declaraciones 11, y ILS. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Rederación, el Reguerdo de Casas de la Codigo Civil Federal, el Código Civil Federal, el Presendor o estos, por el codigo Civil Federal, el Presendor de Procedimientos contractual de Procedimientos contractual de Procedimientos con la propiedad de Admi Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

Firms OB/ Julio Fecha COS RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRE Página 12 de 18 Esta hoja forma parte del contrato 3

面



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob,mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas / I	Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010) /	1	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2029	LUGAR DE ENTREGA	venida Lázaro Cárdenas 2901,	Independencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.09.2 EQUIPO UBICADO EN BODEGA MÓBILIARIO. Pza. 1 M.A.A.09.3 EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE EVENTOS. Pza. 1 M.A.A.09.4 EQUIPO UBICADO EN CONTADOR. Pza. 1 M.A.A.09.5 EQUIPO UBICADO EN VIDEOCONFERENCIA. Pza. 1 M.A.A.09.6 EQUIPO UBICADO EN SALA DE JUNTAS. Pza. 1 M.A.A.09.7 EQUIPO UBICADO EN RECEPCIÓN. Pza. 1		
				3° NIVEL M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4060L1000 Y EVAPORADORA MCD060D1P, CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCION, LIMPIEZA E INTERVENCION. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.10.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.3 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.4 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.5 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.5 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES. Pza. 1 M.A.A. 10.6 EQUIPO UBICADO EN ESTACIÓN DE CAFÉ. Pza. 1 M.A.A. 10.6 EQUIPO UBICADO EN ESTACIÓN DE CAFÉ. Pza. 1		
				SALA DE CAPACITACIÓN M.A.A. 11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTR4036L1000 Y EVAPORADORA MCD536D100 CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/HR; CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN. Pza. 1 M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN SALA DE CAPACITACIÓN. Pza. 1		
				M.C.A.A.01 APLICACIÓN DE ELASTOMERICO BLANCO A AISLAMIENTO TÉRMICO EXTERIOR DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. INCLUYE; MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERAMIENTA. P.U.O.C.T. Jgo. 1		
				Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa		



DECLARACIONES entante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que: I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su represe

- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términes de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 95, 95, 96, del Accidente de Maministración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema de la Nación, de tereinta de septembre de dos min y veinicuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendam administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024.

administración y desincorporación de bienes y la contratación de corras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Conte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.3.- La titula de la Casa de la Cultura Jurídica Xalapa, Veracruz está facultada para suscibir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratos, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauntemoc, código postal 06050, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizaráción con erago a la Unidad Responsable 2533300150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz.

1.6.- L'Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1.- Es una persona física de nadonalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los serviciosis requeridos por la "Suprema Corte" y cuento con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratos, via y XIII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Ponoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5.- Para todo for caración de la servicios" con la respecta contrato, sa informa no contrato de la contrato de la contrato de la respectación de esta.

1.5.- Para todo for caración de la contrato de

1.5. Para todo i relacionado o nel presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.- La "Suprema Corie" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

II.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (4, y II.5, de este contrato.

II.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

II.3.- Conosen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C LÁ U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátida y dásusias de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segundas. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la canátida de 88.22.24.00 (Dochenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos, 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13.155.84 (Trece mil ciento cincuenta y cinco pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379.84 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contratos se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Sorrema Corte" in tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Terceta. Requisitos yforma de pago, La supreme Corte: pagale al fraction de la comprehence de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Centribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación issual expedida per el Servicio de de Administración Tributaria, Iniciando el doministración de la "Suprema Corte", Para que procede el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual flueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber entigar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en evenida Lazaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, cedigo postal 91015, municipio Xalapa de Enriquez, entidad federativa Veracruz.

Xalapa de Enríquez, entidad federativa Veracruz.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 3 de julio de 2025 y pasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Nalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en dos servicios, el primer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio de la Casa de la Cultura Jurídica en Nalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, en dos servicios, el primer servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y el segundo servicio del 13 de octubre de 2025, en un plazo no mayor a 15 dias naturales por servicio, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El plazo de prestación de los servicios pactade en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente jusificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del a "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito de servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito de servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales, serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hesta por el 30% (Treinia por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado: asimismo, la penalagación por días de atras on podrá a establecidos en el contrato, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atrasos que le sean

del contrato, previa opinión de la unidad solicilante y/o técnica.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las peras podrán descontarse de los montos pendentes de cubrir por parte de la "Suprema Corte",
Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articuto 170, fracción II, tercer parafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fisanza que garantice el cumplimiento del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios,
Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que hara redibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una taxa que será igual a la establecida ba el Codigo Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuesos de prórrega para el pago de creditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una taxa que será igual a la establecida ba el Codigo Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuesos de prórrega para el pago de creditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán como sobre las cantidades pagadas en exceso en cade caso, y se computarán por Codigo Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como sie tratar del supuesos de prórrega para el pago de creditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán como sobre las cantidades pagadas en exceso en cade caso, y se computarán por Codigo Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como sie tratar del supuesos de propiedad interectual. El "Prestador de Servicios", asía para el asía de la federación de la prestación de los servicios el propiedad interectual. El "Prestador de Servicios", por lo tanto tibera a la "Suprema Corte" de cualcularán como servicio

Corte."
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estar afecultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afitación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", va sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", va sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", va sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de la Suprema Corte" de la Suprema Corte de cualquier tipo de responsabilidad civi, válicos, hespedaje, transperatorios y demás inherentes, con en fine de acreditor ante la autoridad competence, que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFCI) que se encuentren pendientes de pago, independentemangot de las acciones legales que se puderan ejercer,

Decima Preventador de Servicios" encomienta a etra persona física o ju

Prestador de Servicios' encomienda a etra persona física o judidica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dañes que se causen a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no sesta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no sesta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablechiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y peruicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugado la cerca de contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o tigora, de la cerca de la contrato, con excepción de los derechos y obligaciones cue deriven del presente contrato, parcial de la información persona cerca de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificados como reservados o confidenciales, en terminos de los articulos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transperioria y Acceso a la información podres.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o porgan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conferme a las disposiciones aplicables, de que real cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier o cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier o cu

prestation del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se tublesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito,

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u helográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformático da contratocido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesón de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada será unica y exclusivamente para el cumplimiento del os datos personales por parte de la persona encargada será unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;

d. Elimnar y devolver los datos personales objeto de tratemiento une vez cumplido el presente contrato, y el contrato de datos personales, en términos del afficulto 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Reccisión del contrato. Las "Partas" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicios de la discindirado, no contrato de la discindirado de la discindira

Decima Octava. Terminación anticipada. Las Paíres reconocien y aceptan que con motivo de la implementación del secreta publicado en la el fuel so de la Constitución Pollitais de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judición y utilidad en la caministración del presente centrato podrá adrá por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Cotte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocullos. E "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Cotte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así cemo de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurride, en los términos de la legislación en presente contracto.

legislación aplicable.

Vigésima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veraciuz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, la que informará por eserito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se semente expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier rotificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las decisarciones [1.4, y.l.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Nomantividad aplicable. El acuerdo de voluntades previste en este instrumento roticula se rieg por lo dispuestos en el africulo 134 de la Constitución Política de los Estados. Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Replamento Orgánico en Mateira de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, el Acuerdo General de Administración ve Inalernación y Engleración y En

Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos, la Ley Federal para la Admiristración y Enajenación de Biénes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

9088 Pánina 14 de 18

sta hoja forma parte del contrato simplificado 70250151



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757

Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

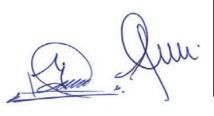
70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas / Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010 / **FECHA DEL DOCUMENTO** FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 04/07/2025 TRANSFERENCIA BANCARIA PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025 Avenida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia, Xalapa 91016, MX, VER

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Clasificación: Mínima		
			1 1	Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2025: Si		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos, los dictámenes técnico y económico, los acuerdos de la minuta de la reunión de trabajo y la propuesta del adjudicatario".		
				Forma de pago: En dos exhibiciones, al término y aceptación a entera satisfacción del 100% de los trabajos de cada uno de los servicios y a la presentación de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, en la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, estado de Veracruz.		
			1 1	Número de Procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025		
				Fundamentos de la Autorización: Artículos 33, 37, 38, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración VII/2024.		
				Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, estado de Veracruz.		
			1 1	Fecha de autorización: 1° de julio de 2025		
			1 1	Unidad responsable (2025): 25333001S0010001 CCJ Xalapa		
				Partida presupuestal: 35201- Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración		
			1 1	Área solicitante: CCJ Xalapa		
				Administrador del contrato: Mtra, María Evelia López Maldonado, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, estado de Veracruz.		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND XAL 1ER SERV		





CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación. en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración mimero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Lusticia de la Nación, de treista de septiembre de dos mil veinicuatro, por el que se regular los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración vivo prestación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica Xalapa, Veracruz está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de cenformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrato, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, esta discustado en contractual, de cenformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrato, del Acuerdo General de Administración vIII/2024.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, esta discustado rea servicios en manifestas por su propio derecto y bajo protesta de decir verdad que:

1.1.- E una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2.- Conoce a se sepecificaciones técnicas de los servicios requerides por la "Oprema Conte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 59, facciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalas como su domicilo el indicado en la car

I.4. v II.5. de este contrato.

N.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumenio contractual. N.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

III.3.- Condense y contention del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse à las siguentes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios deservos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segundas. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la carátidad de \$22,224.00 (Ochenta y dos mil doscientos veinticuairo pesos, 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,155,84 (Trece mil ciento cincuenta y cinco peses, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$95,379,84 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contratos e mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte

satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Pestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Centribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscale expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio seralado en la declaración i.4. de esie instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya tugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del documento mediante el cual fueron prestados os servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestacción de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizor la del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados os servicios servicios" debe realizor la del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron averida Lazarco Cardenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91015, municipio Xalopa de Entriquez, entidad federativa Veracruz.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. La "Partes" convienen en que la vigencia del pressato contrato será del 3 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edifica de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia independencia, código postal 91016, en dos servicios, el primer servicio del 8 de julio de 2025 y le segundos servicios del 17 al 31 de octubre de 2025, en un plazo no mayor a 15 dias naturales por servicio, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contrator, no se deberá centinuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

All terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios"
y su aceptación por parte de la "Suprema Corie", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, obligaciones, entregables, obligaciones, entregables, actividades, obligaciones, entregables, actividades, obligaciones, entregables, obligaciones, entregables

del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte"

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima, Garanta de cumplimiento. De conformidad cen lo establecido en el articulo 176, fración II, tercer parafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, todo de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, todo de la rederación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, todo de la rederación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, todo de la rederación y la Ley de lingresos de la rederación, como si se tratar adel supuesto de prorrega para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida be el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de lingresos de la Federación, como si se tratar adel supuesto de prorrega para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida be el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de lingresos de la Federación, como si se tratar adel supuesto de prorrega para el pago de creditos fiscales pagadas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarian per Colas naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente la sesonica el cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" a sume totalmente la responsabilidad per posibilidad cual del pago al "Prestador de Servicios" a la propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad per posibilidad cualquier representación de los servicios del procedimiento, la

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responderá de la "Suprema Corte" contra facultada para requerir al "Prestador de Servicios" o comprobantes de afliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios de versonal para el "Suprema Corte" con motivo de las demandas insteuradas por concepto de traslado, viáticos, hespedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la auteridad competente que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independentemente de las acciones legales que se puderan ejercer.

"Las Partes" acuterdan que el importe de bar referidos gaates que se Begarran a oeasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independentemente de las acciones legales que se puderan ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectes de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el "Prestador de Servicios" encomienda a cira persona física o judicia, la ejecución pareial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y objeto de este contrato, con exception de las "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de la suprema Corte "no reception de los derechos y objeto de este contrato, con exception de los derechos y objeto de este contrato, con exception de los derechos y objeto de este contrato, con exception de los derechos y objeto de este contrato, con exception de los derechos y objetor previa y experia contrato, con exception de los derechos y objetor previa y experia contrato, con exception de los derechos y objetor previa y experia contrato, con exception de los derechos de colon, con autorización previa y experia contrato, con exception de los derechos de colon, con autorización previa y experia Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificad somo reservados o contidenciales, en terminos de los artínulos 102, 112 y 115, de la Ley Ge

concest por cualquier medio a quien no tengo dereche, documentos, registros, imáganes, constancias, estadísticas, reportes e cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivada la pressiona del senticio.

Los sevicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieses entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objed en presente contrato, son propietique de la "Suprema Corte", por loque el "Prestador de Servicios" es obliga a devolver a la "Suprema Corte" en material que llegue a realizar, obligandese a absteners de reproducirios contrato, sonoro, visual, electrónico, informatico u halográfico).

De conformatica con la contrato de la contrato de la Ley General de Protección de Datos Personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozos al desarrolar las actividades objeto del presente contrato, ad como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá peder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

e. No subcontratar servicios que confleven el tratamento de datos personales personales objeto de tratamiento une vez cumplió el presente contrato y contrato de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales personales, en términos del anticulo de embargo, huega estalidad, concurso mercantil e liquidación.

C. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeire los datos personales, en terminos del anticulo de embargo, huega estalidad, concurso mercantil el liquidación.

Eleman de la contrato de contrato. Las "Partes"

Decima Octava. Terminación anticipada, "Las Paires" reconocen y acepian que con motivo de si implementación del acercito públicado en el infanto finida de los Estados Unidos Mixiscianos en materia de reforma del Poder Judicián y u legislación sociendaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicián del presente centrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente exchibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pacitadas en el presente instrumento contraciual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responsabilidad en que hubiere incurride, en los terminos de la legislación en discible.

Nigesima. Victos Oculios. El Prestador de Servicios queda congano aine la suprema Corte a response de la cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, adscrita a fa Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto sumplimiento; en consecuencia, obberá revisar e inspeccional las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", sel como giar las la sinstrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan can las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona tultur de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" prestador de Servicios", sel como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan can las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona tultura de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier tor fuer que, en razón de su demicilio o vecinidad, tenga legare a tener, de conformidado en forma expresa a cualquier tor fuer que, en razón de su demicilio o vecinidad, tenga legare a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las deciaraciones I.4, y II.5. de este instrumento contractual se fice por lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Crgánico en Mateira de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, el Reglamento Crgánico en Mateira de Administración de la Suprema Corte de Judicial de Protección de Protección de Protección de Protección de Protección de Protección de Pro

ral del Derecho de Autor, en lo conduceste: NY CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" 00 / dulco Fecha 2025



R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757

Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250151

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Domingo Salazar Salas	Palomares 6, Col. 21 de marzo, Xalapa, 91010) /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/XALAPA/006/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 08 JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 202	LUGAR DE ENTREGA Av	renida Lázaro Cárdenas 2901, Ir	ndependencia , Xalapa 91016, MX, VER	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	MTTO AIRE ACOND XAL 2DO SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND XAL 2DO SERV	39,700.00	39,700.00
IMPORTE CON LETRA NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100. M.N.				Subtotal I.V.A. TOTAL	82,224.00 13,155.84 95,379.84	

MTRO. MIGUEL BUENDÍA GONZÁLEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250151

MTRA. MARÍA EVELIA LÓPEZ MALDONADO IRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN XALAPA, VER.

Fecha de Impresión: 08/07/2025 09:36:40

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.- Es el máximo órgano de poder Justicia de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los articulos 33, fracción V. 37, 38, fracción IV. 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mit verificuation, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinoropeación de bienes y la contratación de cervicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.3- La titular de la Casa de la Cultura Juridica Xalapa, Veracruz está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, séptimo parrato, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4- Para todo lo relacionado con el presente contración se realizará con cargo a la Unidad Respensable 2533300150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz.

11.- El una persona física de nadionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11.2- Conoce la especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuentra con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarles a satisfacción de esta.

11.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratos, servicios requeridos por la "Suprema Corte" de Justici

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones .4. v II.5. de este contrato.

8.1. y a. de case common.
8.1.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
8.1.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

RI.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por to que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C LÁ U S U LA S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compremete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátita y dásusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segundas. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto centrato es per la candidad de S82,224.00 (Ochenta y dos mil descientes veinticuatro pesos, 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,155,44 (Trece mil ciento cinsuenta y cinco pesos, 84/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$59,379.84 (Noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos, 84/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Cotte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adcional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la presente contra corte."

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Frestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación iscale expedida per el Servicio de de Administración Tributania, incicando el comicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscades a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fuera prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber realizar le prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en avenida Lazaro Cardenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, municipio Xalapa de Enriquez, entidad defearita Vertareuz.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 8 de julio de 2025 y heata el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguente: Edificio de la Cata de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, con domicillo en Avenida Lazaro Cárdenas número 2901, colonia independencia, código postal 91016, en dos servicios, el prime servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y les esquado servicio de la cultura Juridica en Xalapa, Veracruz, con domicillo en Avenida Lazaro Cárdenas número 2901, colonia independencia, código postal 91016, en dos servicios, el prime servicio del 8 de julio al 22 de julio de 2025 y les esquado servicios de la responda en contracción, no se deberá continuar con la prestación de la envicio objeto de este contrat

Als terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios", su aceptación por parte del a "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizara en la fecha que por escrito le señale la "Administratora" del contrato a la "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o blien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinia por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al valor de los servicios, equivalente al mente que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ceda dia natural el a cantidad que importen los servicios, encivalente de la prestación de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios, "respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al mente de aplicar el 1% (uno por ciento) por ceda dia natural el a cantidad que importen los servicios, equivalente al mente de aplicar el 1% (uno por ciento) por ceda dia natural el a cantidad que importen los servicios, equivalente al mente de aplicar el 1% (uno por ciento) por ceda dia natural el aciantidad que estos representes y inclusiva el plazo convencional, a penas es aplicarata proporcionalmente al presentación de los returnos en penas convencionales que resulten aplicables operador al presentació

del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
Las penas podrán descontarse de los montos pendentes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer pàrrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, to de cumplimiento del contrato, no exceso. Testadora de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Testadoras de pagos en exceso que haya redibido el "Prestador de Servicios", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una taxa que será igual a la establecida bas de Codigo Fiscal de la "Federación y la Ley de Ingresso de la Federación, como si se tratar adel supuesto de porroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán per calcularia, se desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", shata la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Noverna. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" a sume totalmente la responsabilidad per possabilidad per po

Corte:

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y jucios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responderá de la Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o celectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" objetá rembobar a la totalidad de los gastos que erroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" objetá rembobar a la totalidad de los gastos que erroque la "Suprema Corte" ce cualquier tipo de responsabilidad en sea sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que era de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sea sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que era de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sea sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que era de decidor do para el "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFCI) que se encuentren pendientes de pago, independentemento de las acciones legales que se puderan el gercor.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" marifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto del contrato.

Prestador de Servicios' encemienda a etra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causea a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no sesta negligencia. La reparación del daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en la pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugario de la "Suprema Corte" en la pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugario de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o gozal, los derechos y objigaciones que deriven del presente contrato, cen excepción de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de classificade como reservados o confidenciales, en terminos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Augestación de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conferme a las disposiciones aplicables, de que rea qualquier medido a quien no tenge derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier en en la confidencial de la que tenge conocimiente en ejercicio y con motivo de la servicio.

De servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en ceneral la información pue se apruentado a confidencial de la que tenge conocimiente en ejercicio y con motivo de la servicio.

prestation del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito,

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u helográfico).
De conformidad con lo establecido en el articulo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformátido do no establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada ef tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder águno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será univa execturivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a, Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de éstos;

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de frotamiento una vez cumplido el presente contratos contratos en este contrato de datos personales, en iterminos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Reccisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que media declaración judicial, en caso de eque d'Prestador de Servicios" del presente contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato in liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescisión del contrato, la suprema Corte" podrá rescisión del Presento contrato, la presenta de las contratos que se en impentado de la rescisión del presente contrato un plazo de cinco das hábiles para que manifieste lo que a uderecho convenence, a podre la cumplimiento podra de la presentac

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del

presente Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de medificación en términos de lo previsto en el anticulo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios" quede abiligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así cemo de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" e responder de los derecus y ricuss ocursos de la casa de la Cultura Jurídica en Xalpa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en Xalpa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar à su estricto cumpfimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", sel como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la "Pederación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarsar de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones. La Vy II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de vicuntades previste en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Politica de los Estados. Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la Replamento Orgánico en Materia de Administración de la Nación al Repudimento por contrac Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

onducente.
SENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE